PUERTO MADRYN, 23 de JUNIO de 2008.----------

---------- **Y VISTOS**:----------

---------- Estos autos caratulados: **“G. G. y otro p.s.a. Daño, violación de domicilio, Amenazas y Lesiones- Puerto Madryn”**, (Expte. Nro. 1464- Fo. 120- Año 2005- L “G) y.----------

---------- **CONSIDERANDO**:----------

---------- Que a fs.393 y vta., obra el escrito del Defensor de los imputados G. A. G. y de A. S. I., Dr. R. A. M., solicitando la prescripción de la acción penal en los presentes autos.---

---------- Manifiesta el máximo de las penas de prisión prescripto por el Código Penal de los delitos de daño, violación de domicilio y de lesiones, por lo que se les acusa, no sobrepasan ninguno de ellos, los dos años de prisión, término mínimo para que opere tal instituto de derecho penal, en cualquiera de los delitos sancionados por tal derecho.----------

---------- Señala que el último acto procesal interruptorio de la prescripción, la citación de juicio a las partes, se dictó el 14 de Junio de 2005, por lo que entiende que se encuentra con creces vencido los dos años para que se hubiese operado la prescripción conforme los arts. 10,162, y 183 del C.P., relacionados con los arts. 59 inc.3°, 62, inc.2° y 67.----------

---------- Fundamenta su presentación en el principio de inocencia, expresamente previsto en el Pacto de San José de Costa Rica, Pacto Internacional de Derecho Políticos y Civiles y arts. 31 y 75 inc.22 de la Constitución Nacional y 43 de la Constitución Provincial.----------

---------- Que corrido traslado al Ministerio Fiscal, a fs.416, el Fiscal General Dr. Rafael LUCCHELLI, se expide manifestando que corresponde dictar el sobreseimiento de los imputados G. A. G. y de A. S. I., por haber transcurrido el plazo de prescripción, conforme lo dispuesto por el art. 62 inc.2° del Código Penal.----------

---------- Oídas que fueron las partes, y conforme lo dispuesto por el art. 62

inc.2° de Código Penal y art. 183 inc.1° del C.P.P.----------

---------- **RESUELVO**:----------

---------- **1-)** Decretar el **SOBRESEIMIENTO** total y definitivo de **G. A. G. y de Ariel Silvio IGLESIAS**, ya filiados, a quien se les imputara los delitos de Daño, Violación de domicilio y Lesiones (arts.183, 150 , 89 y 55 del C.P.), por el hecho ocurrido 2 de Febrero de 2005, en perjuicio de A. y P. V., por haber prescripto la acción por el transcurso del término. (arts.294, inc.1° del C.P.P. y 62, inc.2° del C.P.).---------- **2-) REGULAR** los honorarios del Defensor de los imputados G. A. G. y de A. S. I., Dr. C. R. A. M., por su labor profesional, en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS ($1.500), por cada imputado, con más el I.V.A. que correspondiere (Arts. 489 del C.P.P. y Art.s. 6, 7, 8, 10 y 14 de la Ley 2200 - Leyes - 23.349 y 23.871 conf. C.S.J.N. - 16/6/93 XXIV).----------

---------- **3-)** REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL NRO._063/08.- CONSTE.--- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO - Juez – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – SECRETARIA)----------